

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de octubre de 2020.

**No. 88**

**GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE SALUD**

CONVENIO de Colaboración N° DGCES-CETR-CHIH-G005-2020 que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, para el Ejercicio Fiscal 2020.

-FOLLETO ANEXO-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVI/RFLY/0756/2020 I P.O., por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.

Pág. 4650

-0-

DECRETO N° LXVI/RFDEC/0767/2020 I P.O., por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto N° LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., mediante el cual se crearon Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua.

Pág. 4654

-0-

DECRETO N° LXVI/RFCOD/0770/2020 I P.O., por el que se reforma el artículo 125, primer párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 4656

-0-

DECRETO N° LXVI/AUAPF/0781/2020 I P.O., por el que se autoriza al Municipio de Saucillo, Chih., para que gestione y contrate un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, que deberá destinar a inversiones públicas productivas.

Pág. 4657

-0-

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ASE/LPP/002/2020, relativa a la adquisición de licenciamiento de software.

Pág. 4664

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 122/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 123/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Chih., mediante el cual se aprobó el descuento del cien por ciento de los recargos generados en el adeudo del impuesto predial de años anteriores, a los contribuyentes que paguen en el periodo del 09 al 20 de noviembre de 2020.

Pág. 4665

-0-

ACUERDO N° 124/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Pág. 4667

-0-

ACUERDO N° 125/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó la modificación y/o ratificación de los lineamientos e integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Cultura.

Pág. 4681

-0-

ACUERDO N° 126/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se expide el Reglamento Interior de la Coordinación de Política Digital.

-FOLLETO ANEXO-

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA Pública Nacional para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación N° SCOP-LPN-051-2020, relativo a la remodelación de la zona infantil de la Ciudad Deportiva en Chihuahua, Chih.

Pág. 4690

-0-

CONVOCATORIA Pública Nacional para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación N° SCOP-LPN-052-2020, relativo a la ampliación de la Biblioteca Infantil, en Chihuahua, Chih.

Pág. 4691

-0-

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua por el que se expiden los Lineamientos del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios del Estado de Chihuahua.

Pág. 4692

-0-

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CONALEP/LP/10 BIS, relativa a la adquisición de equipamiento y material para talleres de Planteles Chihuahua I, Chihuahua II y Juárez III.

Pág. 4709

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CONALEP/LP/11/2020, relativa a la adquisición de material de ferretería, mobiliario, equipamiento para talleres de alimentos, diseño gráfico y electromecánica de los Planteles Delicias, Chihuahua I, Parral y Cuauhtémoc.

Pág. 4710

-0-

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

CONVOCATORIA de Obra Pública Nacional N° 020 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación N° ICHIFE-LP-013-2020, relativo a la construcción de un aula usar modificada en Primaria Octavio Legarreta Soto, ubicada en Meoqui, Chih.; la construcción de un anexo en Primaria Héroes de la Revolución, ubicada en Delicias, Chih.; rehabilitación hidráulica en Colegio de Bachilleres de Chihuahua Plantel 26, ubicado en Meoqui, Chih.; rehabilitación general en Secundaria Técnica 21, ubicada en Meoqui, Chih.; rehabilitación de servicios sanitarios en Primaria Cuauhtémoc, ubicada en Cuauhtémoc, Chih.; impermeabilización en Colegio de Bachilleres de Chihuahua Plantel 13, ubicado en Delicias, Chih.; e impermeabilización en Colegio de Bachilleres de Chihuahua Plantel Sistema de Enseñanza Abierta, ubicado en Juárez, Chih.

Pág. 4711

-0-

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE OJINAGA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° JMASOJ/LPP-13/2020, relativa a la adquisición de piezas especiales de FoFo y accesorios para sectorización y alcantarillado.

Pág. 4712

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° JMASOJ/LPP-14/2020, relativa a la adquisición de equipo y accesorios para pozo.

Pág. 4714

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° JMASOJ/LPP-15/2020, relativa a la adquisición de maquinaria y equipo.

Pág. 4716

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° JMASOJ/LPP-16/2020, relativa a la adquisición de macro medidores.

Pág. 4718

-0-

**PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-001-2021, relativa a la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos.

Pág. 4720

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-006-2021, relativa a la adquisición de soluciones para diálisis peritoneal.

Pág. 4721

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-009-2021, relativa a la adquisición de oxígeno medicinal hospitalario y domiciliario.

Pág. 4722

-0-

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SESEA/LPE/004/2020, relativa a la adquisición de equipo de comunicación y telecomunicación y licencias informáticas e intelectuales.

Pág. 4723

-0-

**SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SSCH-LP-013/2020, relativa a la adquisición de vales de despensa.

Pág. 4725

-0-

**SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Pública Nacional N° SEECH-LP-19-2020, relativa a la contratación de tarjetas electrónicas de vales de despensa.

Pág. 4726

-0-

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° UPCH/LPE/001/2020, relativa a la adquisición, suministro y en su caso instalación de equipo especializado para laboratorio de aeronáutica.

Pág. 4727

-0-

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° O.M. 27/2020, relativa a la adquisición de equipo y componentes de cómputo.

Pág. 4728

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° O.M. 28/2020, relativa al suministro e instalación de bienes en centros de medición y control que dan servicio a la red de alumbrado público.

Pág. 4729

-0-

**INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° IMPE/LP/13/2020, relativa a la contratación del servicio de imagenología.

Pág. 4730

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitaciones N° MC-2017110-110, relativo a la pavimentación y construcción de puente en la calle 48ª y Blvd. Fernando Baeza, y MC-2017112-112, relativo a la construcción de estacionamiento en Parque Cerro de Ruelas.

Pág. 4731

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación N° GPE-LPN-EDIF-001-2020, relativo a la construcción de salón de usos múltiples.

Pág. 4732

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ**

CONVOCATORIA Licitaciones Públicas Presenciales Segunda Licitación N° CA-OM-065-2020, relativa a la adquisición de mobiliario y equipo médico para el Programa Médico a tu Puerta; CA-OM-068-2020, relativa a la adquisición de pintura para tráfico; CA-OM-069-2020, relativa a la adquisición de equipo de rescate para vehículos de protección civil, y Segunda Licitación N° CA-OM-057-2020, relativa a la adquisición de mobiliario y equipo.

Pág. 4733

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 4735 a la Pág. 4747

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 15 fracciones I, II y III, 16, 17 fracción XI y 19 fracciones VII y IX, 34 fracción I, 35 y Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículo 10 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 19 y Artículo Quinto Transitorio de la Ley antes referida.....

**CERTIFICA**.....

Que de acuerdo al ACTA NO II/ORDINARIA/2020 de la Sesión II Ordinaria de 2020, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 20 de mayo de 2020, en la cual, dentro del orden del día en el punto 6, el cual a su letra dice:

**Desahogo del punto 6. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios del Estado de Chihuahua.**

El Mtro. Alejandro Guerrero García, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria procede a la presentación de los Lineamientos del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios del Estado de Chihuahua, por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los cuales tienen la finalidad establecer los términos, criterios y mecanismos para la operación del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, para las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia ante la Comisión Estatal; el cual fue enviado de manera digital a las personas miembros e invitadas del Consejo, notificando que no se recibieron comentarios al respecto.

Sin embargo, se propone a los miembros del Consejo Estatal una modificación a los Lineamientos del Catálogo en cuestión, con el objetivo de garantizar la máxima publicidad del instrumento respecto del Artículo Primero Transitorio, que dice:

**Artículo Primero.** Los Capítulos referentes al Registro Estatal de Regulaciones, el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, la Protesta Ciudadana de Trámites y Servicios y el Expediente de Trámites y Servicios entrarán en vigor a los 40 días hábiles posteriores a la notificación por escrito por parte de la persona Titular de la Secretaría a la persona Titular de la Comisión Estatal para la implementación del sistema informático destinado para cada una de las herramientas mencionadas anteriormente.

De igual manera, la entrada en vigor de las herramientas mencionadas no deberá exceder los plazos definidos en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

Para quedar de la siguiente manera:

**Artículo Primero.** Los Capítulos referentes al Registro Estatal de Regulaciones, el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, la Protesta Ciudadana de Trámites y Servicios y el Expediente de Trámites y Servicios se observarán a partir de la de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Acuerdo en el que la persona Titular de la Secretaría da a conocer a los Sujetos Obligados la entrada en vigor del sistema informático destinado para cada una de las herramientas mencionadas anteriormente.

De igual manera, la entrada en vigor de las herramientas mencionadas no deberá exceder los plazos definidos en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

Por lo anterior, se someten los Lineamientos a votación por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, los cuales se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

### **CONSIDERANDOS**

I. Que los artículos 34 fracción I y 35 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece que el Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios es una Herramienta de Mejora Regulatoria que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

II. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley citada anteriormente establece se deberán expedir los Lineamientos del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios en un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles después de la publicación de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

III. Que el artículo 17 fracción XI de la Ley citada, establece que la Comisión Estatal deberá elaborar los lineamientos de las herramientas de la Estrategia Estatal; así como someterlos a la aprobación del Consejo Estatal.

IV. Que el artículo 12 fracción I de la Ley citada, establece que el Consejo Estatal cuenta con atribuciones para autorizar, vigilar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como los lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella.

Con base a lo expuesto, fundado y motivado, el Consejo Estatal tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**Único.** Se expiden los Lineamientos del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

## **LINEAMIENTOS DEL CATÁLOGO ESTATAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS**

**Artículo 1.** Estos Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer los términos, criterios y mecanismos para la operación del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, para las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia ante la Comisión Estatal.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los Comités, las Unidades Administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Catálogo: Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios del Estado de Chihuahua.
- III. Comisión Estatal: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.
- IV. Enlace de Mejora Regulatoria: La persona servidora pública designada por el Sujeto Obligado como responsable de la política de mejora regulatoria al interior de la institución.
- V. Estrategia: Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.
- VI. Expediente Electrónico Empresarial: El conjunto de información y documentos electrónicos generados por la Administración Pública Federal en colaboración o coordinación, y por la persona interesada, que se requieren para la realización de cualquier Trámite o Servicio ante las instancias que resulten competentes.
- VII. Ley: Ley Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.
- VIII. Ley General: Ley General de Mejora Regulatoria.
- IX. Medio de Difusión: La publicación oficial impresa o electrónica del Periódico Oficial del Estado, portales digitales oficiales o periódicos impresos de mayor circulación, por medio de los cuales los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden.
- X. Padrón: El padrón estatal de las personas servidoras públicas con nombramiento o autorización de inspector, verificador, visitador o supervisor, o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación.

- XI. Protesta Ciudadana: Instrumento por medio del cual las y los ciudadanos pueden notificar a las Autoridades de Mejora Regulatoria, cuando con acciones u omisiones, la persona servidora pública encargada del trámite o servicio, niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con lo establecido en el artículo 57 de la Ley.
- XII. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra de naturaleza análoga que expidan los Sujetos Obligados, bajo su esfera competencial.
- XIII. Secretaría: Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XIV. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.
- XV. Sujetos Obligados: Las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa.
- XVI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal y municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, objeto de la Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CATÁLOGO ESTATAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 3.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 36 de la Ley, el Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Estatal de Regulaciones.
- II. Los Registros de Trámites y Servicios.
- III. El Expediente para Trámites y Servicios.
- IV. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.
- V. Participación y Protesta Ciudadana en Trámites y Servicios.

### **CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES**

#### **SECCIÓN I DE SU OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 4.** De acuerdo con el artículo 37 de la Ley, el Registro Estatal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones Estatales. Es de carácter público y debe contener la misma información que se inscriba en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General.

**Artículo 5.** La incorporación y actualización de la información que se encuentre en el Registro Estatal de Regulaciones es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados que determine la Ley, así como los presentes Lineamientos.

**Artículo 6.** La Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal, serán los responsables de administrar y publicar la información del Registro Estatal de Regulaciones, a través del sistema informático que la Comisión Estatal determine para tal efecto.

#### **SECCIÓN II DEL REGISTRO**

**Artículo 7.** Los Enlaces de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados deben solicitar la inscripción, modificación o eliminación de la información correspondiente en el Registro Estatal de Regulaciones, en el sistema informático destinado para ese fin, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de las Regulaciones en el Medio de Difusión.

**Artículo 8.** Recibida la información por parte del Sujeto Obligado, la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Comisión Estatal, la publicará en el Registro Estatal de Regulaciones, en un plazo no mayor a veinte días hábiles. En el caso de que la información presentada por los Sujetos Obligados no se ajuste a lo previsto por el artículo 38 de la Ley, la información no será publicada.

### SECCIÓN III DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 9.** La legalidad y el contenido de la información que se inscriba o modifique en el Registro Estatal de Regulaciones será de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

El Enlace de Mejora Regulatoria, en conjunto con las unidades administrativas encargadas de elaborar, implementar y aplicar las Regulaciones correspondientes serán responsables de ingresar y actualizar la información.

### SECCIÓN IV DE LA REVISIÓN

**Artículo 10.** La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Comisión Estatal, podrán revisar la información del Registro Estatal de Regulaciones del Sujeto Obligado.

En caso de que se identifiquen errores u omisiones en la información proporcionada o publicada, se realizará la prevención al Enlace de Mejora Regulatoria, el cual tendrá carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de diez días hábiles para subsanar la prevención.

**Artículo 11.** El Sujeto Obligado debe subsanar la información por medio del sistema informático en un plazo que no debe exceder de diez días hábiles, de lo contrario son causas de falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### SECCIÓN V DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 12.** El Registro Estatal de Regulaciones deberá contemplar una ficha informativa que contendrá por lo menos:

- I. Nombre de la Regulación.
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de vigencia.
- III. Autoridad o autoridades que la emiten.
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican.
- V. Fechas en que ha sido actualizada.
- VI. Tipo de Regulación.
- VII. Ámbito de aplicación.
- VIII. Índice de la Regulación.

- IX. Objeto de la Regulación.
- X. Materias, sectores y sujetos regulados.
- XI. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación.
- XII. Fundamento jurídico que sustente la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.
- XIII. La demás que se prevea en la Estrategia Estatal.

## **SECCIÓN VI DE LA VINCULACIÓN**

**Artículo 13.** La vinculación a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley, se realizará conforme a los sistemas informáticos que determine la Secretaría para la Comisión Estatal.

## **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

### **SECCIÓN I DE SU OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 14.** Con base en el artículo 40 de la Ley, el Registro Estatal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios de los Sujetos Obligados, a fin de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información.

**Artículo 15.** La incorporación y actualización de la información que se encuentre en el Registro Estatal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Comisión Estatal, será la responsable de administrar la información contenida en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

## SECCIÓN II DEL REGISTRO

**Artículo 16.** Los Enlaces de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados deben solicitar la inscripción, modificación o eliminación la información correspondiente en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, en el sistema informático destinado para ese fin, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se publique en el Medio de Difusión la Regulación que origine la inscripción, modificación o eliminación del trámite o servicio.
- II. Cuando modifique la información de los demás apartados del trámite o servicio.

**Artículo 17.** Recibida la información por parte del Sujeto Obligado, la Comisión Estatal la publicará en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En el caso de que la información presentada por los Sujetos Obligados no se ajuste a lo previsto por el artículo 43 de la Ley, la información no será publicada.

## SECCIÓN III DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 18.** La legalidad y el contenido de la información que se inscriba o modifique en el Registro Estatal de Trámites y Servicios será de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

El Enlace de Mejora Regulatoria, en conjunto con las unidades administrativas encargadas de implementar y aplicar los trámites y servicios correspondientes serán responsables de ingresar y actualizar la información.

## SECCIÓN IV DE LA REVISIÓN

**Artículo 19.** La Comisión Estatal podrá revisar la información del Registro Estatal de Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados.

En caso de que se identifiquen errores u omisiones en la información proporcionada o publicada, se realizará la prevención al Enlace de Mejora Regulatoria, el cual tendrá carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días hábiles para subsanar la prevención.

**Artículo 20.** El Sujeto Obligado debe subsanar la información por medio del sistema informático en un plazo que no debe exceder de cinco días hábiles, de lo contrario son causas de falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **SECCIÓN V DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 21.** El Registro Estatal de Trámites y Servicios deberá contemplar una ficha informativa que contendrá por lo menos:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio.
- II. Modalidad.
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio.
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo la persona para su realización.
- V. Detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de una tercera persona o empresa, señalar quien lo emite. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, se deben identificar plenamente los mismos, señalando además, el Sujeto Obligado ante quien se realiza.
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos, o puede solicitarse por otros medios.
- VII. El formato correspondiente, y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión.
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma.
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio.
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta.
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago.

- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso.
- XV. Todas las Unidades Administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio.
- XVI. Horarios de atención al público.
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.
- XVIII. La información que debe conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio.
- XIX. La demás información que se prevea en los Lineamientos del Catálogo.
- XX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

**Artículo 22.** De acuerdo al artículo 45 de la Ley, los Sujetos Obligados no pueden realizar Trámites y Servicios adicionales a los establecidos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, ni exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días hábiles, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceras personas con interés jurídico.

En caso contrario, la Comisión Estatal no puede efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

## **SECCIÓN VI DE LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA**

**Artículo 23.** Los Sujetos Obligados realizarán periódicamente dentro del mes de enero del año inmediato posterior, una actualización a la información del Registro Estatal de Trámites y Servicios, por medio del sistema informático destinado para ese fin.

## **CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE VISITAS DOMICILIARIAS**

### **SECCIÓN I DE SU OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 24.** Con base en el artículo 52 de la Ley, los Sujetos Obligados deben brindar la información correspondiente para conformar el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, el cual se encuentra integrado por:

- I. Listado Estatal de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias
- II. Padrón Estatal de Inspectores, Verificadores y Visitadores

**Artículo 25.** La incorporación y actualización de la información que se encuentre en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Comisión Estatal, será la responsable de administrar la información contenida en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.

### **SECCIÓN II DEL REGISTRO**

**Artículo 26.** Los Enlaces de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados deben solicitar la inscripción, modificación o eliminación la información correspondiente en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, en el sistema informático destinado para ese fin, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se publique la Regulación que origine la inscripción, modificación o eliminación de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- II. Cuando ocurra un cambio en las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.

**Artículo 27.** Recibida la información por parte del Sujeto Obligado, la Comisión Estatal la publicará en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En el caso de que la información presentada por los Sujetos Obligados no se ajuste a lo previsto por el artículo 52 de la Ley o en los artículos 33 y 34 de los presentes Lineamientos, la información no será publicada.

En caso de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones requeridas para atender situaciones de emergencia, los Sujetos Obligados podrán habilitar a los inspectores, siempre y cuando dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles se informe y justifique la razón ante la Comisión Estatal.

### SECCIÓN III DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 28.** La legalidad y el contenido de la información que se inscriba o modifique en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias será de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

El Enlace de Mejora Regulatoria, en conjunto con las unidades administrativas encargadas de coordinar, programar, dirigir, implementar y aplicar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias correspondientes serán responsables de ingresar y actualizar la información.

### SECCIÓN IV DE LA REVISIÓN

**Artículo 29.** La Comisión Estatal podrá revisar la información del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias de los Sujetos Obligados.

En caso de que se identifiquen errores u omisiones en la información proporcionada o publicada, se realizará la prevención al Enlace de Mejora Regulatoria, el cual tendrá carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días hábiles para subsanar la prevención.

**Artículo 30.** La información a que se refieren las fracciones XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV y XXV del artículo 33 de los presentes Lineamientos, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

**Artículo 31.** Los trámites o servicios que sean señalados y solicitados por las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias inscritas en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

En caso de que un requisito de un trámite o servicio sea alguna inspección, verificación o visita domiciliaria, ésta deberá relacionarse con la información correspondiente en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias. Asimismo, cada ficha de inspección, verificación o visita domiciliaria, en cada una de sus modalidades, deberá contener un apartado que indique cómo solicitar una protesta ciudadana, los casos en los que procedería y el medio para presentarla.

**Artículo 32.** El Sujeto Obligado debe subsanar la información por medio del sistema informático en un plazo que no debe exceder de cinco días hábiles, de lo contrario son causas de falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **SECCIÓN V DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 33.** El Listado Estatal de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias deberá contener, por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre.
- II. Modalidad.
- III. Homoclave.
- IV. Sujeto Obligado y unidad administrativa o equivalente responsable de la aplicación.
- V. Identificar el tipo de actividad: inspección, verificación o visita domiciliaria.
- VI. Indicar y justificar si las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias son sujetas para todas o algunas de sus modalidades a suspensión.
- VII. Un apartado que indique el objetivo o los fines de la inspección, verificación o visita domiciliaria, redactado con lenguaje claro y sencillo.
- VIII. Palabras clave que describan o identifiquen las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- IX. Periodicidad con la que se realiza.
- X. Sector, subsector y clase de actividad económica regulada.
- XI. Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- XII. Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- XIII. Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- XIV. Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- XV. Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- XVI. Derechos del sujeto regulado.
- XVII. Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado.
- XVIII. Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado.
- XIX. Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza.

- XX. Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente.
- XXI. Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria.
- XXII. Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- XXIII. El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- XXIV. Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución.
- XXV. Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor.
- XXVI. Servidores públicos autorizados para realizar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- XXVII. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de las autoridades competentes encargadas de ordenar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- XXVIII. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de los órganos internos de control para realizar denuncias.
- XXIX. Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año.
- XXX. Número de sancionado derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior.

**Artículo 34.** El Padrón deberá contener, por lo menos la siguiente información:

- I. Fotografía.
- II. Nombre completo del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.
- III. Número, clave o identificador de empleado.
- IV. Cargo del servidor público.
- V. Sujeto Obligado al que está adscrito.
- VI. Unidad administrativa a la que está adscrito.
- VII. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de la unidad administrativa de su adscripción.
- VIII. Vigencia del cargo o nombramiento.
- IX. Documento que acredite el cargo o nombramiento.
- X. Inspección, verificación o visita domiciliaria que está autorizado para realizar.
- XI. Nombre y cargo del superior jerárquico, así como teléfono de contacto y correo electrónico.

## SECCIÓN VI DE LA VINCULACIÓN

**Artículo 35.** La vinculación a la que se refieren los artículos 30 y 31 de los presentes Lineamientos, se realizará conforme a los sistemas informáticos que determine la Secretaría para la Comisión Estatal.

## SECCIÓN VII DE LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA

**Artículo 36.** Los Sujetos Obligados realizarán periódicamente dentro del mes de enero del año inmediato posterior, una actualización a la información del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, por medio del sistema informático destinado para ese fin.

## CAPÍTULO VI DE LA PROTESTA CIUDADANA

**Artículo 37.** Con base en los artículos 57 y 58 de la Ley, la Autoridad de Mejora Regulatoria debe generar las condiciones necesarias para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial, en un portal electrónico, o de manera telefónica.

**Artículo 38.** La persona solicitante de un trámite o servicio del Gobierno del Estado de Chihuahua podrá presentar la protesta ciudadana, en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona servidora pública encargada del trámite o servicio con acciones u omisiones niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con lo establecido en las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 43 de la Ley.
- II. Cuando considere que el trámite o servicio solicitado tenga oportunidades de mejora, por parte del Sujeto Obligado.
- III. Cuando considere que el trámite o servicio solicitado se brindó con deficiencia o de manera indebida, por parte del Sujeto Obligado.
- IV. Cuando considere que el trámite o servicio ponga en riesgo a algún sector social o económico.

**Artículo 39.** Los personas podrán presentar la protesta ciudadana, por medio de los sistemas informáticos que determine la Secretaría para la Comisión Estatal; por vía telefónica por los números que determine la Secretaría para la Comisión Estatal; y de manera presencial en las instalaciones de la Secretaría.

En caso de que la protesta ciudadana no sea competencia total o parcial de la Comisión Estatal, se dará vista de la misma a la Secretaría por medio la vinculación con los sistemas informáticos destinados para tal efecto.

**Artículo 40.** El sistema informático de la protesta ciudadana podrá solicitar datos de las personas, con el objetivo de dar contestación a la persona que la presentó.

De igual manera, se permitirá realizar la protesta ciudadana de manera anónima.

**Artículo 41.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán emitir su opinión en un plazo de hasta cinco días hábiles.

## **CAPÍTULO VII DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 42.** Con base en el artículo 46 de la Ley, el Expediente para Trámites y Servicios es el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para la resolución de Trámites y Servicios.

**Artículo 43.** Los Sujetos Obligados deberán observar lo siguiente, respecto al Expediente de Trámites y Servicios:

- I. Que el Expediente para Trámites y Servicios es un sistema informático donde los Sujetos Obligados podrán acceder, consultar y transferir información.
- II. Los documentos electrónicos contenidos en el Expediente para Trámites y Servicios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente con el mismo valor probatorio.
- III. De conformidad con el artículo 47 de la Ley, los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

**Artículo 44.** Con base en el artículo 49 de la Ley, los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidora pública que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, y sea accesible para su ulterior consulta.
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso, y reproducirlo con exactitud.
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada de la persona servidora pública a la que se refiere la fracción I de este artículo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Los Capítulos referentes al Registro Estatal de Regulaciones, el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, la Protesta Ciudadana de Trámites y Servicios y el Expediente de Trámites y Servicios se observarán a partir de la de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Acuerdo en el que la persona Titular de la Secretaría da a conocer a los Sujetos Obligados la entrada en vigor del sistema informático destinado para cada una de las herramientas mencionadas anteriormente.

De igual manera, la entrada en vigor de las herramientas mencionadas no deberá exceder los plazos definidos en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

**Artículo Segundo.** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial deberán solicitar a la Comisión Estatal la incorporación al Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

**Artículo Tercero.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley, las Autoridades de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial se desempeñarán como Enlaces de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal, en los términos de los presentes Lineamientos.

**Artículo Cuarto.** Lo correspondiente al Expediente para Trámites y Servicios se deberá adecuar a lo establecido por la Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua o equivalente, así como a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo Quinto.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 60 días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA  
REGULATORIA

**MTRO. ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL**  
**CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**